RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00428 00

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. La presente demanda impetrada busca la declaración pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva dominio, así al observarse el avalúo catastral del año 2021[1], allegado con la demanda, se visualiza que el mismo está por valor de $ 135´118.000, por lo que no supera los 150 smlmv, de manera que, aplicando la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se tiene que la cuantía del presente asunto es menor.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 3 del artículo 26 ejusdem.

2. REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciese.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

[1] Pdf 001 pág. 283

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b8a75b5b34e64826682549ac500d806d28b8171337b7159430f89fcbbe3dca4
Documento generado en 11/11/2021 12:59:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica